



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	SEBASTIAN LÓPEZ DE MESA
DEMANDADOS	MAURICIO ROLDÁN BERNAL, JORGE LUÍS LEÓN ÁLVAREZ Y LA SOCIEDAD IMPLEMENTACIÓN Y ASESORÍA DE TECNOLOGÍAS PARA LA COMUNICACIÓN IATECH S.A.S
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00462 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Examinada la demanda por la que SEBASTIAN LÓPEZ DE MESA pretende que se dé inicio a un proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA en contra de MAURICIO ROLDÁN BERNAL, JORGE LUÍS LEÓN ÁLVAREZ y la sociedad IMPLEMENTACIÓN Y ASESORÍA DE TECNOLOGÍAS PARA LA COMUNICACIÓN IATECH S.A.S, se encuentra que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, deberá inadmitirse para que la parte demandante proceda a subsanar los defectos formales que en ella se advierten así:

- De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del inciso 3 del artículo 90 del C.G.C. en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 ibídem se deberá allegar poder especial dirigido a la jueza de conocimiento, determinando en forma clara y determinada el asunto, indicando además en contra de quienes se adelantará la demanda ejecutiva de mayor cuantía; atendiendo lo dispuesto para ello en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- Acorde con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P, se deberá indicar correctamente el nombre de la sociedad demandada IMPLEMENTACIÓN Y ASESORÍA DE TECNOLOGÍAS PARA LA COMUNICACIÓN IATECH S.A.S. de conformidad con lo expresado en el certificado de Cámara de Comercio allegado.

- De igual manera, suministrará el domicilio de los demandados MAURICIO ROLDÁN BERNAL, JORGE LUÍS LEÓN ÁLVAREZ y de la sociedad demandada IMPLEMENTACIÓN Y ASESORÍA DE TECNOLOGÍAS PARA LA COMUNICACIÓN IATECH S.A.S.
- Al tenor del contenido del artículo 82 numeral 4 del C.G.P se deberá adecuar la pretensión primera del libelo, precisando la suma de capital demandado.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>005</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>18 de enero de 2024</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412e55687104d25cd10239e398199618c5ad935d26c1673ac78ed8cbbdd7d96a**

Documento generado en 17/01/2024 11:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>